

Grupo de Gestión de Notificaciones

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 8095 del 29 de julio de 2026

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente SAN0149-00-2016 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 8095 del 29 de julio de 2026, el cual ordenó notificar a: **COMERCIALIZADORA OSPINO Q S A S EN LIQUIDACION** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 8095 proferido el 29 de julio de 2026, dentro del expediente No. SAN0149-00-2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 14 de agosto de 2026.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



EDISON ARMANDO MARTINEZ ROMERO
CONTRATISTA

Proyectó: Edison Armando Martinez Romero
Archívese en: SAN0149-00-2016

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 008095
(29 JUL. 2026)**

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

**La Coordinadora del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales
adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias
Ambientales – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y de las asignadas en la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 modificada parcialmente por la Resolución 686 del 14 de abril de 2025, la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025, y la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1497 del 29 de julio de 2025, considera lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes Sancionatorios

- 1.1.1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Auto No. 02508 del 23 de junio de 2017, ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental con ocasión de la obligación de presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos establecido en la normatividad ambiental.
- 1.1.2. Con el objeto de notificar personalmente el Auto No. 02508 del 23 de junio de 2017, se procedió con el envío de la respectiva citación para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de julio de 2017 a la dirección Calle 13 No. 15- 23 Local 5A de la ciudad de Bogotá, obrante en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, el cual fue recibido por el destinatario según constancias que obran en el expediente a

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

folios 5 – 7.

- 1.1.3. Posteriormente, el Auto No. 02508 del 23 de junio de 2017, se notificó por aviso de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 15 de agosto de 2017, a la dirección Calle 13 No. 15-23 Local 5A de la ciudad de Bogotá, obrante en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, el cual fue recibido por el destinatario según constancias que obran en el expediente a folios 8 – 10.
- 1.1.4. El Auto No. 02508 del 23 de junio de 2017, fue notificado personalmente al señor HERIBERTO OSPINO QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.773.615, en su calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, el 16 de agosto de 2017, según constancia que obra en el expediente.
- 1.1.5. El Auto No. 02508 del 23 de junio de 2017, quedó ejecutoriado el 17 de agosto de 2017.
- 1.1.6. El Auto No. 02508 del 23 de junio de 2017, fue comunicado el 18 de septiembre de 2017 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co. Además, fue publicado en la Gaceta Ambiental de la ANLA, el 15 de febrero de 2018. Ello, según constancias que obran en el expediente.
- 1.1.7. Seguidamente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emitió el Auto No. 04102 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se ordena una diligencia administrativa dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”, realizando una incorporación documental al presente procedimiento sancionatorio ambiental.
- 1.1.8. Con el objetivo de comunicar el Auto No. 04102 del 1 de junio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, envió oficio con radicado No. 2022110811-2-000 del 2 de junio de 2022, a la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, mediante el correo electrónico coqsas@gmail.com obrante en el certificado de existencia y representación legal. No obstante, la comunicación no pudo ser entregada por buzón lleno.
- 1.1.9. Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, envió oficio con radicado No. 2022113716-2-000 del 6 de junio de 2022, a la dirección Calle 13 No. 15-23 LC 5A de la ciudad de Bogotá, obrante en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo,

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

la comunicación fue devuelta.

1.1.10. Dado lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, fijó el día 15 de junio de 2022, en la cartelera de publicaciones de Actos Administrativos de esta Autoridad, el Auto No. 04102 del 01 de junio de 2022, desfijándose el día 22 de junio de 2022, quedando de esta manera surtida la comunicación.

1.1.11. La ANLA, no encontrando configurada ninguna de las causales de cesación del procedimiento previstas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 ibidem, que establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado formulara pliego de cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o el causante del daño ambiental, mediante el Auto No. 5027 del 5 de julio de 2022, formuló cargo único a la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, de la siguiente manera:

“(…)

CARGO ÚNICO. - No haber presentado para aprobación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, teniendo en cuenta que la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6, realizó importaciones por más de 100 unidades de computadores y/o periféricos a partir de agosto de 2013, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 1512 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

1.1.12. Con el objeto de notificar personalmente el Auto No. 5027 del 5 de julio de 2022, el día 6 de julio de 2022 se procedió al envío de la respectiva citación para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico coqsas@gmail.com obrante en el certificado de existencia y representación legal, la cual no pudo ser entregada.

1.1.13. El día 11 de julio de 2022, se intenta nuevamente el envío de la citación para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la dirección Calle 13 No. 15-23 LC 5A de Bogotá obrante en el certificado de existencia y representación legal.

1.1.14. Dado que no fue posible la notificación personal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el Auto No. 05027

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

proferido el 5 de julio de 2022, se fijó el día 1 de agosto de 2022, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días calendario, hasta el cinco (5) de agosto de 2022, quedando surtida la notificación el 8 de agosto de 2022.

1.1.15. De esta manera, el Auto No. 5027 proferido el 5 de julio de 2022, quedó ejecutoriado el 9 de agosto de 2022.

1.1.16. Una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, no se observa que la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, haya presentado escrito de descargos.

1.1.17. Mediante el Auto No. 8355 del 27 de septiembre de 2022, la ANLA ordenó abrir a pruebas el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado con Auto No. 2508 del 23 de junio de 2017.

1.1.18. El citado acto administrativo fue notificado por aviso el 7 de octubre de 2022, remitido mediante radicado No. 202222707-2-000 de 6 de octubre de 2022 al correo electrónico coqsas@gmail.com, previa remisión de citación de notificación personal enviada a través del radicado 202215648-2-000 del 28 de septiembre de 2022, quedando ejecutoriado el 10 de octubre de 2022, según constancia que obra en el expediente.

II. Consideraciones

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad, planificando *“el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”* además de *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Carta Política contemplan como obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación y la conservación de un ambiente sano. Asimismo, en el artículo 58 ibidem se determina que *“la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”*.

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 5° de la Ley 2387 de 2024. Por tal motivo, es competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio, la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, emanada de la Dirección General de la ANLA, asignó como funciones al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales las siguientes: “3. *Adelantar oportunamente las indagaciones preliminares, investigaciones y/o actuaciones sancionatorias en contra de las personas naturales o jurídicas, cuando las subdirecciones técnicas de la Entidad a través de sus coordinadores pongan en su conocimiento mediante concepto técnico una posible infracción ambiental, (...).* 4. *(...) Contribuir en la proyección y revisión, en oportunidad y con calidad, de los actos administrativos de impulso y preparatorios, comunicaciones y oficios propios de la actuación preliminar, investigativa y sancionatoria, los de reconocimiento de terceros intervinientes de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, así como resolver recursos de reposición contra los autos que niegan pruebas y, las demás actividades administrativas que deban surtirse con ocasión del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental.*”

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución 686 del 14 de abril de 2025 “*Por la cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”, el cargo que ostenta el Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la planta global de la ANLA, tiene como propósito principal “*Ejercer la gestión jurídica en virtud de la potestad sancionatoria ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, tramitando los procedimientos de acuerdo con lo estipulado por la ley 1333 del 2009 o la que modifique o sustituya*”, y además, dentro de sus funciones esenciales tiene asignada la de “*Elaborar, revisar y/o suscribir los actos administrativos, comunicaciones, memorandos y demás actuaciones de impulso procesal, conforme con la normativa vigente y de acuerdo con los procedimientos establecidos*”.

En lo concerniente a las etapas del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, “*por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*” señaló lo siguiente:

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

“Artículo 8: Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley¹, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Dentro del expediente SAN0149-00-2016, mediante Auto No. 08355 del 27 de septiembre de 2022, esta Autoridad tuvo como material probatorio las pruebas de tipo documental indicadas en el Auto No. 4102 del 1 de junio de 2022, que fueron incorporadas como las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. hoy COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6.
2. Oficio con radicado No. 4120-E2-38384 del 25 de julio de 2014, remitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el cual se requirió a la COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6 para que presentara el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
3. Concepto Técnico No. 6730 del 15 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
4. Concepto Técnico No. 1535 del 18 de marzo de 2020, emitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que en el marco del expediente SAN0149-00-2016, mediante Auto No. 8355 del 27 de septiembre de 2022, se tuvo como material probatorio el relacionado en el artículo primero, se considera procedente correr traslado a la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6, para que presente sus alegatos de conclusión, dentro del término de ley.

Así las cosas y dando aplicación a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, norma que adicionó la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, se procede a correr el respectivo traslado a la investigada, para que presente, dentro del término de ley, sus alegaciones finales.

En mérito de lo expuesto,

¹ La vigencia de la mencionada Ley 2387 de 2024 se predica desde el 25 de julio de 2024, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 52.828.

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Correr traslado a la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO: El expediente sancionatorio SAN0149-00-2016, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la sociedad COMERCIALIZADORA OSPINO Q S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.526.239-6, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez transcurrido el término señalado en el artículo primero de este auto, la presente actuación administrativa pasará a la fase de decisión de fondo.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 JUL. 2026

CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS

GIAN CARLO MONTANO GRANADOS
CONTRATISTA

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO
CONTRATISTA

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

Expediente: SAN0149-00-2016

Proceso No.: 20261420080955

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad